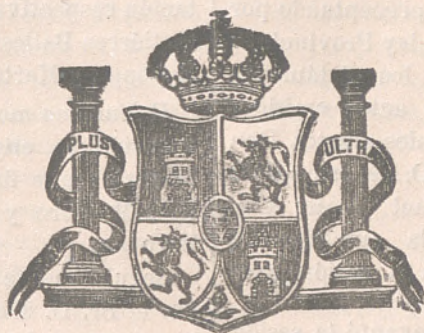


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 187.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador de Málaga y la Audiencia territorial de Granada, de los cuales resulta:

Que por escritura pública de 1.º de Julio de 1862 fue adjudicada á D. Rafael Morales, en pago de su legítima materna, una hacienda llamada de Morales, que está próxima á las tapias del cementerio de San Miguel, de Málaga: que en 3 de Mayo de 1897 falleció el D. Rafael Morales, bajo testamento en que nombró albacea é instituyó como única heredera de todos sus bienes á su mujer D.ª Dolores Balaguer, la que en 18 de Octubre de 1902 interpuso demanda de interdicto contra la Empresa arrendataria de Consumos de dicha capital para retener la posesión de la expresada hacienda, exponiendo como hechos: que en concepto de albacea y heredera de su marido venia poseyendo la finca de que se trata, teniéndola cercada con pared de mampostería; que hacia cuatro ó seis meses habia concedido autorización á la referida Empresa, mediante el abono de 25 pesetas mensuales, para que se situasen en ella los vigilantes junto á la pared del cementerio; pero retiró el permiso y los despidió en vista de los daños que causaban, sin embargo de lo cual, y de la manifiesta oposición de la demandante, volvieron á penetrar en la finca rompiendo una reja que la cerraba, para poderla atravesar sin obstáculo alguno:

Que admitida la demanda, y seguidos todos los trámites legales, dictó el Juez sentencia declarando haber lugar al interdicto: contra esta sentencia interpuso apelación la parte demandada, y remitidos los autos á la Superioridad, el Gobernador de Málaga, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que, conforme á lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Municipal, es de la competencia de los Ayuntamientos el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, como asimismo la composición y conservación de los caminos vecinales, y que este precepto es el que tuvo en cuenta el Alcalde de Málaga para declarar servidumbre pública la cañada contigua á las tapias del cementerio, y para ordenar á los del Resguardo que continuaran prestando sus servicios por la misma:

Que el art. 89 de la ley Municipal prohíbe que los Delegados y Tribunales admitan interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que es un principio de derecho el de que nadie puede ser privado de la posesión sin ser antes vencido en juicio; y si bien por excepción, y por razones de interés público, la jurisprudencia viene reconociendo á la Administración la facultad de recobrar por sí misma la posesión de sus bienes ó derechos, con tal de que la usurpación sea reciente y de fácil comprobación, esta facultad cesa cuando ha transcurrido un año desde que el usurpador tiene la cosa en su poder, según se declaró como medida general por la Real orden de 10 de Mayo de 1884: que

ni los Ayuntamientos, por su carácter de Corporaciones económico-administrativas, ni los Alcaldes, como Presidentes de los mismos y encargados de hacer cumplir sus acuerdos, tienen facultades para declarar la existencia de servidumbre ni de gravamen alguno que afecte á la propiedad privada, porque tal declaración sólo puede hacerse en el juicio civil correspondiente por los Tribunales: que el Alcalde de Málaga, al declarar por sí mismo la existencia de la servidumbre de paso por la finca objeto del interdicto, obró fuera del círculo de sus atribuciones, porque tal declaración era propia de los Tribunales, y las pruebas practicadas en el juicio demuestran que la supuesta servidumbre no existía; y por otra parte, su existencia ó inexistencia en manera alguna afecta á los intereses del Municipio, sino únicamente á la Compañía arrendataria de Consumos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales».

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que dice: «Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión, al indebidamente expropiado»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la demanda de interdicto presentada por D.ª Dolores Bala-

guer contra la Empresa arrendataria de Consumos de la ciudad de Málaga, para retener la posesión de una finca en la que habia sido perturbada por los vigilantes del Resguardo, que, á pesar de las protestas de la demandante, venian penetrando en su propiedad, y para hacerlo sin obstáculo habian roto una verja que la cerraba:

2.º Que por haber sido perturbado el actor en su posesión, sin que hayan precedido los requisitos establecidos en la ley de Expropiación forzosa, procede utilizar la vía de interdicto, siendo indudable la competencia de los Tribunales de Justicia para el conocimiento de esta clase de cuestiones:

3.º Que el interdicto de que se trata no tiende á contrariar providencia alguna de la Administración, pues la dictada por el Alcalde de Málaga declarando la existencia de una servidumbre de paso no se puede considerar como adoptada dentro del círculo de las atribuciones propias de dicha Autoridad; y por otra parte, tal providencia se refiere á una cañada contigua á las tapias del cementerio, y no á los terrenos cercados, pertenecientes á la demandante;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(De la Gaceta núm. 156).

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 24 de Abril de 1905.

Abierta á las dieciocho bajo la presidencia del Sr. D. Federico Ruiz Capillas con asistencia de los señores Gutierrez Ballesteros, Horti-

guela, Martínez Villar, Camarero, Zumárraga, Revenga, Yagüez, Diez Montero, Martínez Mingo, Sagredo, Rámila, Merino, Hernaez, Del Val, Revilla, Gómez y Villarán, dióse lectura del acta de la anterior de 22 del actual y fué aprobada.

Seguidamente se dió lectura del dictamen de la Comisión auxiliar de actas sobre la del Diputado electo por el distrito de Briviesca-Belorado D. Manuel Gutiérrez Ballesteros, que quedó sobre la mesa en la sesión anterior y en el que se propone la aprobación de la misma; y la Diputación acuerda aprobarla, absteniéndose de tomar parte en esta votación el Sr. Gutiérrez Ballesteros que se salió del salón mientras la misma.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró admitido Diputado por el citado distrito al Sr. Gutiérrez Ballesteros.

En iguales términos se resolvió sobre el acta del Diputado electo por Miranda-Villarcayo D. Francisco Rámila Ruiz Ogarrio, el que declaró admitido Diputado el señor Presidente, habiéndose abstenido el interesado de tomar parte en la votación de la aprobación de su acta.

El Sr. Villarán expuso que estando aprobados los dictámenes relativos á las actas de los Sres. Gutiérrez Ballesteros y Rámila, elegidos para la Comisión permanente de actas, queda ésta constituida y procedía que como se hizo en la sesión anterior se suspendiera ésta para que dicha Comisión permanente emitiera dictamen, y la Presidencia, oídos á los Sres. Revilla, Gutiérrez Ballesteros y Villarán sobre el tiempo de la suspensión, indicó que se suspendía por el tiempo necesario para que la Comisión dictaminara, siendo en este momento las dieciocho y quince.

Reanudada la sesión á las diecinueve y quince con asistencia de los mismos señores que figuran á la cabeza de este acta, dióse lectura de los dictámenes de la Comisión de actas en las de los Diputados electos D. Bonifacio Diez-Montero, D. Victorino del Val, D. Mariano Yagüez, D. Eusebio Martínez Mingo, D. Eustasio Fernández Villarán, D. Gregorio Sagredo Gil, D. Primitivo Martínez Cuesta y D. Manuel Hernaez Barriocanal, en que se proponía la aprobación de las mismas; y la Diputación acordó que quedasen sobre la mesa.

Dióse lectura del dictamen emitido por la misma Comisión de actas en la del Diputado electo por el distrito de Castrogeriz-Villadiego D. Aurelio Gómez González, en el que se propone se le dé la tramitación á que se refieren los artículos 52 y siguientes de la ley Provincial por merecer á dicha Comisión el concepto de grave.

El Sr. Presidente manifestó que visto el dictamen y no habiendo

pedido ningún Diputado la palabra pasaría el expediente á la Diputación definitivamente constituida en observancia de lo preceptuado por el artículo 50 de la ley Provincial.

Dióse lectura de los dictámenes de la Comisión de actas emitidos en las de los Diputados electos Don Juan Merino Sanz, D. Federico Ruiz Capillas y D. Rafael Dorao; y la Diputación acuerda que queden sobre la mesa hasta la sesión próxima.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve y cuarenta minutos.

Burgos 24 de Abril de 1905.—El Presidente de edad, Federico Ruiz Capillas.—Los Diputados Secretarios, Bruno Revilla.—Aurelio Gómez.

*Extracto del acta de la sesión del día 25 de Abril de 1905.*

Abierta á las diecisiete y cincuenta y cinco bajo la presidencia del Sr. D. Federico Ruiz Capillas y asistencia de los Sres. Gutiérrez Ballesteros, Hortigüela, Martínez Villar, Sagredo, Revenga, Yagüez, Diez-Montero, Camarero, Zumárraga, Rámila, F. Villarán, Martínez Mingo y Revilla, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Leído el dictamen de la Comisión permanente de actas sobre la del Diputado electo por el distrito de Burgos-Sedano D. Bonifacio Diez-Montero que quedó sobre la mesa en la sesión anterior y en el que se propone la aprobación de la misma y se admita como Diputado al expresado señor: la Diputación acuerda aprobar dicho dictamen, declarando, en su virtud, el Sr. Presidente admitido Diputado provincial al Sr. Diez-Montero.

Igual acuerdo recayó en las actas de los Sres. D. Victorino del Val, Diputado electo por el distrito de Miranda-Villarcayo; D. Mariano Yagüez, por Castrogeriz-Villadiego; D. Eusebio Martínez Mingo, por el de Briviesca-Belorado; D. Eustasio Fernández Villarán, por el de Miranda-Villarcayo; D. Gregorio Sagredo, por el de Briviesca-Belorado; D. Primitivo Martínez Cuesta, por el de Castrogeriz-Villadiego; D. Manuel Hernaez Barriocanal, por el de Briviesca-Belorado; Don Juan Merino Sanz, por el de Aranda-Roa; D. Federico Ruiz Capillas, por el de Miranda-Villarcayo, y D. Rafael Dorao, por el de Castrogeriz-Villadiego, declarando el señor Presidente admitidos Diputados provinciales por los respectivos distritos á dichos señores.

Asimismo declaró la Presidencia que habiendo sido aprobadas todas las actas leves se iba á proceder á la constitución definitiva de la Diputación, eligiendo de su seno un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, de conformidad con lo preceptuado por el art. 51 de la ley Provincial.

Acto seguido, y en votación por papeletas, quedaron elegidos Presidente y Vicepresidente de la Diputación respectivamente D. Manuel Gutiérrez Ballesteros y D. Mariano Revenga y Martín de Valmaseda.

Del mismo modo, y en una sola votación, se eligieron los dos Secretarios, que fueron: D. Bonifacio Diez-Montero y D. Bruno Revilla Bárcena.

Seguidamente ocupó la Presidencia el Sr. D. Manuel Gutiérrez Ballesteros y se colocaron en la mesa presidencial los Sres. D. Bruno Revilla Bárcena y D. Bonifacio Diez-Montero, declarando el Sr. Presidente de edad, al cesar en sus funciones, que quedaba constituida definitivamente la Diputación provincial.

Así bien acuerda la Diputación dar un voto de gracias al Sr. Gutiérrez Ballesteros, al Sr. Contador de fondos provinciales y á los empleados de las dependencias de la misma por su laboriosidad, honradez y celo en el desempeño de sus cargos.

Seguidamente fueron leídas y aprobadas las actas de las sesiones de la Diputación de 21 y 22 de Octubre de 1904.

Acto seguido, el Sr. Presidente propuso que se procediera á la designación de turnos para formar parte de la Comisión provincial, verificándose en votación por papeletas, quedando elegidos para el primer turno D. Francisco Rámila, D. Aurelio Gómez y D. Eusebio Martínez Mingo; para el segundo turno D. Primitivo Martínez Cuesta, D. Gregorio Sagredo y D. Victorino del Val; para el tercer turno Don Eustasio Fernández Villarán, Don Manuel Gutiérrez Ballesteros y Don Mariano Yagüez, y para el cuarto turno D. Federico Ruiz Capillas, D. Rafael Dorao y D. Manuel Hernaez.

Seguidamente, y también en votación secreta, quedó elegido Vicepresidente de la Comisión provincial D. Francisco Rámila Ruiz-Ogarrio.

En votación secreta quedaron elegidos, así bien, D. Celestino Hortigüela, D. Antonino Zumárraga, D. Mariano Revenga y D. Eusebio Martínez Mingo para formar parte de la Junta provincial del Censo electoral; D. Bonifacio Diez-Montero para formar parte de la Junta provincial del Censo de población; D. Rafael Dorao y D. Aureliano Martínez Villar para formar parte de la Junta provincial de amillaramiento.

En la misma forma quedaron nombrados D. Francisco Rámila, D. Antonino Zumárraga, D. Gregorio Sagredo, D. Lucio Arranz y Don Bonifacio Diez-Montero para formar la Comisión de Gobernación; D. Celestino Hortigüela, D. Mariano Yagüez, D. Bruno Revilla, Don Eustasio Fernández Villarán y Don

Manuel Hernaez para la de Hacienda; D. Mariano Revenga, Don Primitivo Martínez Cuesta, D. Eusebio Martínez Mingo, D. Aureliano Martínez Villar y D. Federico Ruiz Capillas para la de Fomento; Don Manuel Gutiérrez Ballesteros, Don Mariano Revenga, D. Mariano Yagüez, D. Antonino Zumárraga, Don Aureliano Martínez Villar y Don Francisco Rámila para la especial de Ferrocarriles; D. Francisco Rámila y D. Federico Ruiz Capillas para la auxiliar del camino de Bercedo; D. Manuel Chico, D. Gregorio Sagredo, D. Celestino Hortigüela, D. Antonino Zumárraga, D. Primitivo Martínez Cuesta y D. Eustasio Fernández Villarán para la especial de caminos vecinales; D. Celestino Hortigüela Ciruelos, Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial; D. Bruno Revilla Bárcena, Diputado Inspector del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad; D. Aureliano Martínez Villar, Diputado Inspector del Campo práctico de Agricultura; D. Bonifacio Diez-Montero, Diputado Inspector de la Imprenta provincial; D. Mariano Yagüez Ortiz, Diputado Inspector de la Academia de Dibujo, Museo y Biblioteca provincial; D. Mariano Revenga, Diputado Inspector de la Carcel Correccional de Audiencia, y D. Gregorio Sagredo Gil y D. Eusebio Martínez Mingo, Secretarios suplentes.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte y cincuenta minutos.

Burgos 25 de Abril de 1905.—El Presidente de edad, Federico Ruiz Capillas.—Los Secretarios, Bruno Revilla.—Eusebio Martínez Mingo.—El Presidente de la Diputación, definitivamente constituida, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—Los Diputados Secretarios, Bonifacio Diez-Montero.—Bruno Revilla.

## COMISION PROVINCIAL.

### *Perdón de contribuciones.*

El Ayuntamiento de Fuentelisenado ha incoado el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 5 de Junio último; y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Comisión provincial, en sesión de 27 de Junio último, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial

de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 3 de Julio de 1905.—El Vicepresidente, Rámila R. Ogarrio. —P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decagramos.....	0'30
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'16
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'36
El litro de aceite.....	1'18
El kilogramo de carbón....	0'11
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 30 de Junio de 1905.—El Vicepresidente, Rámila R. Ogarrio. — El Comisario de Guerra, José Sierra. — P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

#### Cédula de citación

En cumplimiento de carta-orden de la Superioridad procedente de causa por lesiones contra Basilio Gallo y Ruiz, se ha acordado, en providencia de este día, se cite al testigo Perfecto Santamaria Puente, vecino de esta capital, para que á las once de la mañana del día 12 de Julio actual comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en dicha causa, señalada para dicha hora y día, bajo apercibimiento á lo que hubiere lugar.

Burgos 4 de Julio de 1905.—El Escribano, Marciano Irazu.

### Briviesca.

#### Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha mandado citar, en providencia de 28 del actual, á una alambadora, cuyo nombre y domicilio se ignora, de estatura regular, gruesa, que representa unos 50 años de edad y se supone anduvo el 20 de los corrientes por los pueblos de Vileña, Las Vegas y barrio de Diaz-Ruiz, á fin de que comparezca á declarar como testigo en el término de diez días ante este Juzgado,

do, en el sumario sobre sustracción de gallinas. Y para que la sirva de citación á la expresada alambadora, expido la presente, advirtiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Briviesca 30 de Junio de 1905.—El Actuario, Francisco Lozano.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el sumario que instruyo sobre sustracción de gallinas contra las jitanas Luisa Gabarri y Trinidad Dubal, he acordado hacer saber que los vecinos de Barrio de Diaz-Ruiz, Vileña y Las Vegas, ó pueblos limítrofes, á quienes el 20 del actual ó días inmediatos les haya faltado alguna de dichas aves lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el término de diez días; y, al efecto, se expide el presente en Briviesca á 30 de Junio de 1905.—Ciriaco Manzanares.—Por su mandado, Francisco Lozano.

### Lerma.

D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día, dictada en causa criminal que me hallo instruyendo contra Valentin de Gracia Expósito y otros, vecinos de Soria, sobre robo de dinero y efectos á Luis Barquín, vecino de Santa Inés, se cita, llama y emplaza á Pedro Leganés, tratante en caballerías en ambulancia, el cual recorre diferentes pueblos y cuando pernocta en la ciudad de Valladolid se hospeda en la casa número 3, piso principal de la Plaza Mayor; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción con el fin de recibirle declaración en la referida causa, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 30 de Junio de 1905.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Félix Nebreda.

### Roa.

D. Vicente Martin Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 26 de Julio próximo y hora de las once tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Haza, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Teodosio de la Fuente, vecino de Haza, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió por disparo, cuyos bienes, sitios en término de la expresada localidad, son los siguientes:

Una tierra en jurisdicción de Haza, como todas las demás que se dirán y pago de Valde Santa Maria, de seis celemines y medio, tasada en 100 pesetas.

Otra al camino de Castrillo, de tres y medio, en 50.

Otra en Pico Romero, de uno y medio, en 75.

Otra á las Huelgas, de uno, en 50  
Otra al camino nuevo, de cinco, en 75.

Otra á la Fuente del Piojo, de uno y medio, en 75.

Una viña al pago del Portillo, de ciento treinta cepas, en 100.

La tercera parte de una casa á la calle de la Plaza, partición con Toribio y Catalina de la Fuente, en 400.

Un sitio para cuba á la calle de las Bodegas, en 75.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para esta subasta, y siendo obligación del rematante el consignar el 10 por 100 de la misma antes de dar principio á la subasta, y por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, por cuyo motivo será obligación de los licitadores el arreglar la titulación á no ser que se conformen con un testimonio de adjudicación que les facilite el Juzgado.

Dado en Roa á 30 de Junio de 1905.—Vicente Martin Gutiérrez. Por su mandado, Laureano Garcia.

D. Vicente Martin Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 26 de Julio próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Valdezate, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Dionisio Camarero Yusta, vecino de Valdezate, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió por atentado, cuyos bienes, sitios en término de la expresada localidad, son los siguientes:

Un majuelo en las Lomas, de 500 palos, tasado en 250 pesetas.

Una viña al pago de las Sotas, de 400 cepas, en 200.

Otra al mismo pago, de 200, en 100.

Otra al monte, de 200, en 150.

Una tierra á Zardinas, de una fanega, en 100.

Otra al pago de Juan Moro, de media, en 50.

Otra á las Gallegas, de id., en 50.  
Una suerte en la Dehesa, de dos celemines, en 100.

Una viña en los Vallejos, de 300 cepas, en 150.

Otra en Valde-huertos, de 200, en 100.

Otra á la Cuesta, de 300, en 150.

Una tierra á Castorrasso, de una fanega, en 300.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para esta subasta, y siendo obligación del rematante el consignar el 10 por 100 de la misma antes de dar principio á la subasta, y por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, por cuyo motivo será obligación de los licitadores el arreglar la titulación á no ser que se conformen con un testimonio de adjudicación que les facilite el Juzgado.

Dado en Roa á 30 de Junio de 1905.—Vicente Martin Gutiérrez.—Por su mandado, Laureano Garcia.

### Salas de los Infantes.

D. Ezequiel González Camarero, Juez municipal suplente de esta villa en funciones del de instrucción del partido,

Al público hace saber: Que en el expediente sobre exacción de costas impuestas á Juan Olalla Terrazos, en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre hurto de un cordero, se ha señalado el día 28 del mes actual á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Hacinas, la venta en pública y segunda subasta y con la rebaja de un 25 por 100 de los bienes que á continuación se expresan, radicantes en jurisdicción de dicho pueblo.

#### Bienes que se citan.

Un centeno en los Vegazos, de cuatro celemines, tasado en 20 pesetas.

La mitad de una tierra, en el Cerro, en 30'50.

Otra en La Revilla Cerroyo, de dos celemines, en 30'50.

Cuyos bienes se sacan á la venta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y deberá presentar su cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100 y será preferido el licitador á mayor número de bienes.

3.ª Los bienes descritos se sacan á la venta sin suplir los títulos de propiedad que serán de cuenta del comprador si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes á 4 de Julio de 1905.—Ezequiel González. — Por su mandado, Julian Ruiz.

## Peñaranda de Duero.

### Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, se cita á Angel Carrizo Olalla, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 24 del actual, á las diez de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, calle de Ginebra, núm. 3, para la celebración del juicio de faltas ordenado por la Superioridad, por lesiones inferidas al niño de seis años Nicolás Sanz Gutiérrez, hijo de José y de Lucía, de esta vecindad; á quien se hace saber por medio de la presente que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Peñaranda de Duero 3 de Julio de 1905.—Primo Ortuño, Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Vitoria de Rioja.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Aquilino Giménez Gracia, hijo de Paulino y Germana, no obstante estar citado al efecto con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser sometido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación ante la Comisión mixta.

Vitoria de Rioja 9 Junio de 1905.  
—El Alcalde, Pablo Aguillar.

### Alcaldía de Omiillos junto á Sasamón

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, ha acordado se proceda á la formación del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

Por consiguiente, y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares en este término, observarán las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Acusarán recibo de las relaciones juradas que reciban de la formación del registro fiscal.

2.<sup>a</sup> Que no omitan ningún detalle y circunstancias relativas á las fincas en dichas relaciones fiscales.

3.<sup>a</sup> Que consignen en las mismas la verdadera riqueza de la finca, que en otro caso incurriría en responsabilidad por defraudación, una vez probada la ocultación.

4.<sup>a</sup> Cada edificio ó solar será objeto de una sola relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una sola hoja.

5.<sup>a</sup> Dentro del improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que les hayan sido entregadas las hojas declaratorias, vienen obligados á llenarlas y entregarlas á los agentes de mi autoridad y encargados de recogerlas.

Lo que esta Alcaldía hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados y con el fin de evitarles las correspondientes responsabilidades en el caso de infringir alguna de las anteriores prevenciones.

Omiillos junto á Sasamón 5 de Julio de 1905.—El Alcalde, Pio Saiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Zamanzas.

### Alcaldía de Castildelgado.

Hallándose formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1906, se hace saber á todos los contribuyentes en él interesados que dichos apéndices se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castildelgado 26 de Junio de 1905.  
—El Alcalde, Vicente Ranedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arcos.

Trespaderne.

Los Valcárceres.

Respecto de rústica y pecuaria:

Gumiél de Hizán

### Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto, queda expuesto al público la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Merindad de Valdeporres 20 de Junio de 1905.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

### Alcaldía de Fontioso.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en esta villa, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta de la misma por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido que sea no serán oídas.

Fontioso 3 de Julio de 1905.—El Alcalde, Tomás López.

Igual anuncio hace el Alcalde de Melgar de Fernamental.

### Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinentes é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Avellanosa de Muñó 22 de Junio de 1905.—El Alcalde, Hilarión Lope.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sasamón.

El de Villсандino respecto de las de los años 1903 y 1904.

### Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

Según me participan los vecinos de esta villa Ruperto Garcia Manso y Santos Garcia Monja, el día 22 de Junio actual se les desaparecieron dos potras de la propiedad de los mismos, de donde se hallaban pasando, de las señas siguientes: la una de un año á dos, pelo entre cano, de seis cuartas de alzada próximamente, recién esquiladas la crin y cola; y la otra de dos años, pelo negro, de algo mas de seis cuartas de alzada, esquilada como la anterior y está herrada de las cuatro extremidades.

Por tanto, se ruega á las autoridades de donde se hallen detenidas lo participen á esta Alcaldía para hacerlo á sus dueños, quienes pasarán á recogerlas, previo abono de gastos causados.

Fresneda de la Sierra 30 de Junio de 1905.—El Alcalde, Miguel Pablo.

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

#### Productos forestales.—Subasta.

El día 20 del mes de Julio próximo se venderán en pública subasta en la casa consistorial de Barbadiello de Herreros 500 estéreos de leña de haya, procedente de los despojos de las cortas del monte Lomomediano.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el gene-

ral publicado en el número 161 de este Boletín, siendo la tasación 750 pesetas y cuatro meses el plazo para su extracción.

Burgos 30 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, José Diaz Hoyuelos.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Sobrante de una construcción.

Se vende ladrillo prensado, piedra sillería, mampostería, machones, tablonos y teja usada.

Calle del Procurador, números 7 y 9, barrio de San Pedro de la Fuente, Burgos.

En los almacenes de pieles de la Concepción, de D. Ricardo Suso, se compran lanas á los precios más altos. 3—3

Se vende ó arrienda una fábrica de harinas, movida por piedras; su fuerza es de veinte caballos y está situada en la carretera de Logroño, á diez kilómetros de esta ciudad.

En la calle de Fernan-González, núm. 25, se dará razón. 3—6

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas por término medio, en las subastas tiendas de quincalla y relojería, á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan después caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.<sup>o</sup> de Julio del año 1901 por la subida de los cambios. 1

**Lanas y añinos** en blanco y negro, sucios y lavados, se compran y pagan á los más altos precios en el acreditado Almacén de Lanas de Isidoro Viejo del Pueyo. 3  
Paloma núm. 13.—Burgos.

### Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.<sup>o</sup>, izquierda 3

Ruedas usadas para carros de bueyes.

Se venden varios juegos con eje. Para informes, D. Francisco Arángüena, calle de la Merced, Burgos. 2—3